

POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURAS

1. MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado muere, la compañía pagará la suma asegurada establecida para este amparo, deduciendo los pagos efectuados por concepto de indemnizaciones por el amparo de Desmembración e Inhabilitación Permanente, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha del accidente.

2. DESMEMBRACION O INVALIDEZ PERMANENTE

Bajo este amparo adicional, se indemniza la pérdida, anatómica o funcional, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y que se manifieste dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo. El valor de la indemnización depende de la pérdida y corresponde a un porcentaje de la suma contratada, que se encuentra debidamente indicado en la Tabla de Indemnizaciones inserta en las condiciones generales del seguro que transcribimos a continuación.

CLASE DE PERDIDA	%INDEMNIZACION
1. ENAJENACION MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA	EL 100%
2. PARALISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	EL 100%
3. CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS	EL 100%
4. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS, O DE UN PIE Y UNA MANO	EL 100%
5. SORDERA TOTAL BILATERAL	EL 100%
6. PERDIDA DEL HABLA	EL 100%
7. PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	EL 60%
8. PERDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO	EL 50%
9. SORDERA TOTAL UNILATERAL	EL 50%
10. PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA	EL 50%
11. PERDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	EL 50%
12. PERDIDA DE UN PIE	EL 40%
13. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA	EL 30%
14. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA	EL 30%
15. PERDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO	EL 25%
16. PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	EL 25%
17. PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO	EL 25%
18. COMO MAXIMA INDEMNIZACION POR TRANSTORNOS EN LAMASTICACION Y HABLA	EL 25%
19. PERDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	EL 20%
20. PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	EL 20%
21. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	EL 20%
22. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	EL 20%
23. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	EL 20%

24. PERDIDA DEL DEDO INDICE DERECHO	EL 15%
25. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	EL 15%
26. PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	EL 15%
27. PERDIDA DEL DEDO INDICE IZQUIERDO	EL 12%
28. PERDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO	EL 10%
29. PERDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO	EL 10%
30. PERDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO	EL 8%
31. PERDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO	EL 8%
32. PERDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES	EL 8%
33. PERDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO	EL 7%
34. PERDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO	EL 5%

Las incapacidades no enumeradas en la tabla anterior, aunque sean de menor importancia, será indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí enumeradas, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

Fuera de los casos de demencia o parálisis enumeradas anteriormente, los trastornos mentales y las enfermedades nerviosas que resulten de un accidente, darán derecho a una indemnización equivalente a la mitad del grado de invalidez que represente.

La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente no podrán dar lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.

La evaluación de las lesiones en miembros u órganos sanos sufridas por un accidente, no será aumentada por el estado de invalidez de otros miembros u órganos no afectados por el accidente.

La indemnización total que corresponda a varias incapacidades sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total exceda el valor de la indemnización por incapacidad total permanente. Cuando varias incapacidades afectan a un mismo miembro u órgano, no se acumularán entre sí, sino que la indemnización se determinará por la mayor de dichas incapacidades.

En caso de constar en la solicitud que el asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una invalidez permanente será tomada en cuenta y, por lo tanto, deducida de la indemnización por muerte a que pudiera dar lugar el mismo accidente.

3. EXCLUSIONES

No estarán cubiertas, salvo estipulación expresa en contrario, la muerte o lesiones que sufra el asegurado como consecuencia directa o indirecta de:

- Lesiones causadas voluntariamente a sí mismo por el asegurado.
- Muerte o lesiones causadas al asegurado intencionalmente por terceras personas.

- Muerte o lesiones corporales causadas por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.

- Homicidio, secuestro simple o extorsivo del asegurado o hurto calificado, y sus tentativas.

- Enfermedades físicas o psíquicas y los tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean necesarios en razón de accidentes amparados por la presente póliza, así como las infecciones bacterianas (salvo infecciones pro génicas que acontezcan como consecuencia de una herida accidental)

- Defectos físicos o mentales y las enfermedades recurrentes de las cuales el asegurado era consciente en la fecha en que fue solicitada la póliza y que no hayan sido declaradas por el asegurado y aceptadas expresamente por aseguradora solidaria de Colombia.

- Participación en cacería, competencias de cualquier género, carreras de obstáculos, polo, equitación, hockey, pesca submarina, pesca en alta mar, fútbol, baloncesto, navegación en barco de vela, remo o motor, o como consecuencia del uso de maquinaria automática de carpintería.

- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.

- Los accidentes ocasionados por ataques cardiacos o epilépticos, síncope, rotura de aneurismas y los que se produzcan mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.

- Participar como miembro de la tripulación de cualquier aeronave o helicóptero.

- Viajar como pasajero en cualquier aeronave no autorizada oficialmente para operar, o cuando el piloto o su tripulación carezcan de la licencia respectiva, o cuando uno o otro realicen vuelos ilícitos.

- La energía atómica y/o nuclear, insolaciones o congelaciones, independientemente de cómo se hubieren originado.

- Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares de las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad nacional o internacional.

4. DEFINICION

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado, o con su culpa grave y que puedan ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionadas como exclusiones en el contenido de las presentes condiciones.

5. LIMITES DE EDAD

La presente póliza cubre únicamente a personas con edades comprendidas entre los 14 y 70 años de edad.

6. ACCIDENTES Y RECLAMACIONES

Todo accidente que dé o pueda dar lugar a reclamación bajo la presente Póliza, deberá ser notificado a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en un plazo máximo de tres (3) días en caso de muerte del asegurado, o de quince (15) días en los demás casos.

Hasta donde las circunstancias lo permitan, el Asegurado deberá hacerse atender en forma inmediata por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión y suministrar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al accidente, un informe detallado sobre las causas y circunstancias del accidente y las lesiones sufridas, acompañado del informe médico respectivo.

Siempre que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA lo requiera, el Asegurado deberá someterse al examen del médico que ella designe y suministrar, dentro de los quince días siguientes a cada petición, cuantos informes, pruebas, declaraciones o certificaciones sean necesarias para el adecuado establecimiento y comprobación del siniestro, así como la naturaleza y la gravedad de las lesiones.

En caso de muerte del Asegurado, los beneficiarios o herederos deberán entregar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, además de los documentos de que trata el párrafo anterior, los certificados y comprobantes necesarios para determinar la causa de la muerte y la identidad del fallecido.

Así mismo, cuando hubiere de practicarse examen del cadáver, deberá darse aviso oportuno a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a fin de que ésta pueda hacerse represente en tal diligencia.

7. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envió de aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes, excepto aquellas respecto de las cuales la ley no exija tal formalidad.

8. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envió; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.